



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

REGLAMENTO

DE

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

DE ATENCIÓN PROFESIONAL

DEL

COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL

PERÚ





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Tiene por objeto precisar las normas y procedimientos para la obtención del Certificado de Calidad de Atención Profesional por parte del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene la finalidad de determinar los procedimientos y requisitos a seguir para la obtención del Certificado de Calidad de Atención Profesional dentro del territorio Nacional. Estandarizar el Proceso de Evaluación del Certificado de Calidad de Atención Profesional, en todos los Consejos Regionales.

Favorecer el conocimiento de los procesos de evaluación del Certificado de Calidad de Atención Profesional.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación a los centros de atención que presten servicios de Tecnología Médica en cualquiera de sus seis áreas profesionales: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Radiología y Optometría, ya sea en una o más áreas.

Los centros de atención pueden ser de personería jurídica o persona natural con negocio.

TITULO II

DE LA CERTIFICACIÓN

CAPITULO I

CERTIFICADO DE CALIDAD DE ATENCIÓN PROFESIONAL

Artículo 4° El Certificado de Calidad de Atención Profesional, es un reconocimiento Institucional otorgado al Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica, la cual destacará públicamente que los Centros de Atención de Servicios de Tecnología Médica cumplen con las normativas y los estándares de calidad establecidos en el área respectiva.

La solicitud del certificado de calidad de atención de calidad, es voluntario y a solicitud del representante legal del centro de atención respectivo.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 5° Para obtener el certificado de calidad de atención profesional, se verificará que los Centros De Atención De Servicios De Tecnología Médica:

- Tengan todas las autorizaciones requeridas por las autoridades competentes respectivas: Ministerio de Salud, Municipalidades, Instituto Nacional de Defensa Civil, Colegio Tecnólogo Médico del Perú, SUNARP, SUNAT y RENIPRESS.

- Cumplan el Protocolo de Bioseguridad y del Protocolo de Atención al Cliente.

- Cumplan con el Reglamento para el uso del uniforme de trabajo del Tecnólogo Médico.

Artículo 6° Solicitud de evaluación:

El Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica, a través de su representante legal, presentará una solicitud simple, dirigida al Decano Nacional, solicitando evaluación para la obtención del Certificado de Calidad de Atención Profesional, anexando las copias de la siguiente documentación:

- Licencia de Letrero vigente. (Si tuviese letrero).
- Licencia Municipal (vigente).
- En caso la solicitante persona jurídica, la copia literal de la partida registral (vigente).
- Inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS).
- Ficha RUC
- Licencia de Defensa Civil. (INDECI)(vigente).
- Protocolo de Bioseguridad del Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica.
- Protocolo de Atención al Cliente del Centro de Atención de Servicios De Tecnología Médica.
- Constancias de habilidad de los Profesionales Tecnólogos Médicos que laboran o prestan servicios en el Centro de Atención de Servicios De Tecnología Médica.
- Curriculum Vitae de los Profesionales y colaboradores del Centro de Atención de Servicios De Tecnología Médica.
- El pago por derecho de Certificación de Certificado de Calidad de Atención Profesional.

La solicitud se presentará al Consejo Regional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, donde geográficamente se ubique el Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica.

Si el Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica tiene varios establecimientos, el Certificado de Calidad de Atención Profesional será por cada uno.

Artículo 7° El Comité de Asuntos Contenciosos y Procesos Disciplinarios de los Consejos Regionales evaluará la solicitud y documentación presentada, verificará los requisitos establecidos en el presente reglamento; y, si es conforme, el Vocal I del Consejo Regional procederá a la visita inopinada presencial sin previo aviso dentro del tiempo no mayor de 30 días hábiles de ser recibida la solicitud, para la constatación de la aplicación de los Protocolos de Bioseguridad, según normativa MINSA y el Protocolo de Atención al Cliente descrito por el establecimiento.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 8° Una vez realizada la visita inopinada presencial; el Vocal I procederá en sesión del Comité de Asuntos Contenciosos y Procesos Disciplinarios a realizar los descargos de los sucesos encontrados, y previo consenso el Comité con mayoría simple de votos concluirá si la entidad esta "apta o no apta" para recibir la certificación, la decisión debe quedar registrada en acta.

Artículo 9° De la aptitud para la Certificación

En caso el Comité de Asuntos Contenciosos y Procesos Disciplinarios, declare al Centro de Servicios de Tecnología Médica como no apta para la entrega de la certificación, procederá a emitir informe a la entidad detallando las causales de la decisión, dándole un plazo de 15 días hábiles para que subsane las observaciones detalladas en el informe; plazo que a solicitud del presentante puede ser prorrogable por un tiempo igual; y de no de presentarse el escrito de subsanación se archivará el presente procedimiento.

En caso el Comité de Asuntos Contenciosos y Procesos Disciplinarios declare apta a la entidad para la certificación, el Comité procederá a emitir un informe al Consejo Nacional, consignando la documentación presentada por la entidad.

Por otro lado, Vocalía I del Consejo Nacional, en 07 días hábiles realizará la verificación de la documentación y de encontrar todo conforme; trasladará a sesión de Consejo Nacional para la aprobación del informe y certificación de la Entidad.

Posteriormente, Vocalía I del Consejo Nacional, realizará la verificación de la documentación y si el expediente no cumple con los requisitos, en el plazo de 07 días hábiles lo devolverá al Consejo Regional respectivo para su debida subsanación, quien de considerarlo podrá solicitarlo al presentante de la solicitud; y se procederá conforme al artículo 7 del presente reglamento, siendo la visita inopinada según la necesidad de la observación

Artículo 10° Documentación falsa

En caso el Comité de Asuntos Contenciosos y Procesos Disciplinarios encontrara documentación falsa o adulterada, se procederá a la denuncia ante las autoridades e iniciara de oficio el proceso ético disciplinario a los miembros Colegiados implicados.

Artículo 11° De la aprobación

- Una vez aprobado en sesión, el Consejo Nacional, procederá al envío del Certificado de Calidad de Atención Profesional al Consejo Regional, para la entrega al Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica.

El Consejo Regional, procederá a la difusión de la entrega de la certificación, mediante sus redes sociales.

- El Consejo Regional realizará las coordinaciones con el Centro de Atención de Servicios De Tecnología Médica y el Consejo Nacional, para la promoción de la publicidad de la entidad en los medios de comunicación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú a nivel Nacional y Regional.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 12° Áreas de evaluación de la certificación de la calidad de atención profesional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú

- Cumplimiento de la normativa exigidas por las autoridades Municipales, INDECI, SUNARP, SUNAT, CTMP y RENIPRESS y otras según la normativa vigente.
- Protocolos de Bioseguridad Laboral: Basados a las normativas vigentes del Ministerio de Salud.
- Protocolo de Atención al Cliente; es un conjunto único de reglas que explican la conducta y los procedimientos correctos que deben seguir los integrantes de una organización o empresa, respecto al trato con los clientes, la comunicación y otras formas de interacción; que deberá normar mínimamente conforme a la Estructura Básica de Protocolo de Atención al Cliente que se señala en el manual de Evaluación de Certificación de Calidad de Atención Profesional.

Artículo 13° Difusión y publicidad a las instituciones certificadas

- Publicación de propaganda elaborada por el Centro de Atención de Servicios de Tecnología Médica certificada, en todas las plataformas virtuales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú a nivel Regional y Nacional.
- Esta publicación deberá ser aprobada por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y se realizará dos veces al mes en cada plataforma virtual.

Artículo 14° Responsabilidad legal

Que, en caso de cualquier responsabilidad del Centro de Atención de Tecnología Médica, de sus representantes, de sus trabajadores o de sus colaboradores; el Colegio Tecnólogo Médico del Perú no es responsable.

En los certificados se especificará que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, no asume responsabilidad por ningún acto del Centro de Atención de Tecnología Médica.

Artículo 15° El plazo de vigencia del Certificado de Calidad de Atención Profesional será de un año renovable, previo cumplimiento de los requisitos del Artículo 6°, que deberá ser aprobado como nuevo trámite.

Disposición Transitoria.

Única. - Se exonerará del pago por derecho de trámite del Certificado de Calidad de Atención Profesional por el plazo de seis meses contados desde la publicación de la resolución del presente reglamento.

-----*-----